LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN PRUDENCIAL RELATIVA A LAS EMISIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE TOKENS DE INGRESO Y DE DEUDA

En el marco de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero la supervisión de los Integrantes del Sistema Financiero y demás sujetos establecidos legalmente, así como el monitoreo preventivo de los riesgos a los que estos se encuentran expuestos, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez. Por su parte, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el ámbito de sus competencias, participa en la regulación del sistema financiero y, por medio de su Comité de Normas, emite disposiciones destinadas a garantizar el adecuado funcionamiento de dicho sistema, particularmente en aspectos relacionados con la gestión de riesgos y la estabilidad financiera.

Además, en concordancia con el marco legal aplicable a los sujetos contemplados en el "Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora" (NCF-01), las instituciones financieras deben desarrollar sus operaciones bajo los criterios de prudencia, eficiencia, transparencia y adecuada gestión de riesgos, observando las disposiciones relativas a la solvencia, suficiencia del fondo patrimonial, reservas de liquidez, operaciones legalmente permitidas, límites de concentración de riesgos y operaciones con personas relacionadas; por lo que resulta necesario establecer criterios de remisión prudencial de información aplicables a las operaciones de tokenización de activos mediante la emisiones públicas o privadas de tokens de ingreso y de deuda, que realicen dichas instituciones, a fin de evaluar sus efectos sobre la situación financiera, verificar la existencia y suficiencia de los respaldos o garantías, cuando corresponda, y asegurar el cumplimiento del marco regulatorio bancario vigente.

Por lo que, en atención a la evolución de los servicios y productos financieros así como a la incorporación de nuevas tecnologías en el desarrollo de las operaciones de las entidades supervisadas, resulta necesario establecer lineamientos que orienten la revisión de información sobre las operaciones de tokenización de activos mediante la emisiones públicas o privadas de tokens de ingreso y de deuda, considerando los riesgos financieros, patrimoniales y de liquidez que puedan derivarse de estas, con el fin facilitar su conocimiento, monitoreo y seguimiento por parte de las autoridades competentes y contribuir a preservar la estabilidad y solidez de las entidades supervisadas. En ese sentido, deberán observarse las consideraciones siguientes:

I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer criterios para la revisión de información enviada por el emisor para la solicitud de No Objeción a la Superintendencia del Sistema Financiero y para conocimiento al Banco Central de Reserva de El Salvador, relacionada con las operaciones de tokenización de activos

mediante la emisiones públicas o privadas de tokens de ingreso y de deuda, a efectos de que dichas instituciones cuenten con información oportuna y suficiente para el conocimiento, monitoreo y seguimiento prudencial de estas operaciones.

Estos Lineamientos no sustituirán ni modificarán los requisitos de registro, certificación, habilitación o supervisión establecidos en la Ley de Emisión de Activos Digitales, sus reglamentos, demás normativas aplicables, así como los que se requieran conforme a las facultades de la Comisión Nacional de Activos Digitales.

II. Los presentes lineamientos serán aplicables a los sujetos obligados comprendidos en el alcance del numeral 3 del "Manual de Contabilidad para Instituciones Captadoras de Depósitos y Sociedad Controladora" (NCF-01).

III. Para los efectos de los presentes Lineamiento se entenderá por:

a. Operaciones de tokenización de activos mediante la emisiones públicas y privadas de token de ingreso y de deuda: Son aquellas operaciones mediante las cuales se representan digitalmente activos, derechos o flujos de ingresos, a través de las emisiones de activos digitales, bajo la modalidad de tokens representativos de ingreso o de deuda, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Emisión de Activos Digitales y su normativa vigente.

b. No Objeción: Se entenderá por la comunicación formal emitida por el Superintendente del Sistema Financiero como resultado de la revisión de los estados financieros actuales y proyectados de una operación de emisión de token de ingreso y de deuda.

IV. Las entidades que proyecten realizar este tipo de operaciones deberán identificar y evaluar previamente los riesgos inherentes a éstas, de conformidad con los límites establecidos en la leyes respectivas, por ejemplo: Límites de asunción de riesgos, partes relacionadas, fondo patrimonial, operaciones vinculadas, riesgos operativos, entre otros, así como las disposiciones normativas emitidas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador y por la Comisión Nacional de Activos Digitales, dentro del ámbito de competencias de cada institución.

V. Las entidades que proyecten realizar operaciones de tokenización de activos mediante la emisión de tokens de ingreso o de deuda deberán solicitar y obtener previamente una No Objeción del Superintendente del Sistema Financiero, antes de presentar la solicitud de autorización correspondiente ante la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Las entidades deberán remitir al Banco Central de Reserva de El Salvador, para su conocimiento, copia de la resolución mediante la cual el Superintendente del Sistema Financiero otorgue dicha No Objeción.

VI. La documentación mínima que deberán de presentar las entidades, para solicitar la No Objeción es la siguiente:

a) Documento de Información Relevante (DIR) o la documentación que aplique en el caso de las ofertas privadas.
b) Estados Financieros proyectados de la entidad emisora por el período de tiempo de la emisión, incluidos el Estado de Flujos de Efectivo y los supuestos básicos utilizados en su elaboración, debidamente vinculados y formulados. Las proyecciones deberán incorporar las obligaciones derivadas de la emisión de tokens de ingreso o de deuda, según corresponda, y permitir evaluar la capacidad de la entidad para cumplir dichas obligaciones, así como su impacto en los indicadores de solvencia y liquidez, a través de los flujos de efectivo generados por los subyacentes.
c) Proyección del Fondo Patrimonial, Coeficiente Patrimonial e Índice de Endeudamiento, por el periodo de tiempo de la emisión, considerando los tramos de las mismas.
d) Proyección de efectos en la Reserva de Liquidez, para el periodo de la emisión.
e) En caso de que exista garantía en la emisión, definir los activos que serán afectados.
f) Declaración jurada del representante legal de la entidad o quién haga sus veces, en la que se manifieste que toda la documentación e información proporcionada, es auténtica, íntegra, veraz, completa y vigente según corresponda y que la entidad con la ejecución de la emisión cumple y cumplirá durante todo el periodo del proyecto con las disposiciones legales aplicables.

El Superintendente del Sistema Financiero contará con un plazo de cinco días hábiles después la fecha de su recepción para emitir la respectiva No Objeción o formular las observaciones correspondientes.

Asimismo, la entidad pondrá a disposición del Superintendente del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El Salvador, cuando le sea requerida, cualquier otra información pertinente sobre la operación, considerando su naturaleza y los riesgos asociados.

Una vez otorgada la No Objeción, el Superintendente del Sistema Financiero deberá remitir a la Comisión Nacional de Activos Digitales copia de la documentación presentada por la entidad solicitante, así como de la resolución o comunicación mediante la cual se otorgue dicha No Objeción, a fin de que la Comisión verifique su correspondencia con la documentación presentada por la entidad.

VII. Emitida la No Objeción por parte del Superintendente del Sistema Financiero, posteriormente las entidades deberán continuar con el procedimiento correspondiente, de conformidad con el marco legal y normativo aplicable en materia de activos digitales, y las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Activos Digitales.

VIII. En caso de que, durante el proceso de autorización ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, se efectúen modificaciones a los documentos relacionados con el romano VI, o que estos sean objeto de observaciones que impliquen su modificación, la entidad deberá remitir nuevamente la documentación actualizada y presentar una nueva solicitud de No Objeción ante el Superintendente del Sistema Financiero.

IX. Obtenida la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Activos Digitales, la entidad deberá remitir al Superintendente del Sistema Financiero y al Banco Central de Reserva de El Salvador copia de la resolución o comunicación correspondiente, así como el respectivo Documento de Información Relevante final.

X. En caso de que la entidad pretenda incrementar el monto de la emisión previamente autorizada por la Comisión Nacional de Activos Digitales, deberá presentar una nueva solicitud de No Objeción ante el Superintendente del Sistema Financiero, siguiendo el procedimiento establecido en los romanos anteriores.

XI. La Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, podrá establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Activos Digitales para el ejercicio de sus respectivas competencias.

El intercambio de información deberá observar las disposiciones legales relativas a la confidencialidad, reserva y protección de la información.